



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4184

Miercoles 26 de noviembre de 1851.

REALES DECRETOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Resuelto por Real orden de 2 de Agosto último que en las dependencias de la deuda del Estado se encargan los trabajos y operaciones de liquidacion, reconocimiento y conversion de todos los créditos relativos á la misma, sin perjuicio de dejar expedita, así á la hacienda como á los particulares la facultad de reclamar contra los agravios que crean irregárselos, se hace indispensable variar algun tanto la organizacion del establecimiento á causa de las nuevas funciones que ha de ejercer la junta, y determinar asimismo con precision las que corresponden á los jefes de la direccion general de la deuda y su responsabilidad. En su vista, y teniendo en consideracion que estas variaciones pueden realizarse sin aumento alguno en el presupuesto de gastos del Estado, conformandome con lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el de hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Las juntas ordinaria y extraordinaria de la deuda del Estado establecidas por el art. 1.º de mi Real decreto de 17 de octubre de 1849 serán reemplazadas por una sola.
- Art. 2.º El Director general de la deuda pública, jefe

Superior de la administracion de la misma, será Presidente de la junta, quedando por tanto suprimida la plaza que con el cargo exclusivo de la presidencia de dicha junta se estableció en los artículos 1.º y 6.º del referido mi Real decreto de 17 de octubre de 1849, además del Director.

- Art. 3.º La direccion general de la deuda se compondrá:
 - Del director general.
 - Del contador general.
 - De un jefe del departamento de emision-tenedor del gran libro.
 - De un jefe del departamento de liquidacion.
 - De un fiscal.
 - Y de un tesorero.

A las inmediatas órdenes del director habrá un secretario, que lo será tambien de la junta, con voz, pero sin voto, y un archivero. a las del contador un sub-contador, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, y á las de cada uno de los dos jefes de los departamentos de emision-tenedor del gran libro y de liquidacion, un jefe de seccion, que respectivamente les sustituirán en iguales casos.

Todas estas oficinas constarán además del número de empleados y subalternos necesarios para desempeñar y ejecutar los trabajos y operaciones que les correspondan, debiendo á cada una de ellas asignarse su personal y gastos respectivos con escala diferente entre sí, pero bajo la autoridad del director y de la junta, con facultad de proponer los empleados que hayan de servir á sus órdenes, segun se determine en los reglamentos.

- Art. 4.º El director general disfrutará el sueldo de 50,000 reales; el contador general y cada uno de los dos jefes de los departamentos de emision-tenedor del gran libro y de liquidacion y el fiscal, el de 40,000; el

tesorero el de 35,000; el sub-contador 30,000; el secretario de la direccion y los jefes de seccion en dichos departamentos el de 24,000.

Los sueldos de los demas empleados y subalternos se fijarán en los reglamentos.

Art. 5.º Serán individuos de la junta de Real orden el director general, presidente; el contador general y dos jefes de los departamentos de emision, tenedor del gran libro y de liquidacion, y el fiscal.

Art. 6.º Corresponden á la junta de la deuda las atribuciones que á la ordinaria y extraordinaria se señalaron en los articulos 1.º y 2.º del real decreto de 17 de octubre de 1847.

1.º Resolver en el nombre de V. E. y con su responsabilidad todos los expedientes de reconocimiento de créditos, que con arreglo á la ley de 1.º de agosto y al reglamento de 17 de octubre último tengan derecho á ser reconocidos, liquidados y convertidos en las diferentes clases de deuda consolidada, diferida y amortizable de primera y segunda clase.

2.º Decidir las cuestiones y dudas que se susciten sobre la legitimidad de los mismos créditos, y declarar los que no sean de abono.

3.º Disponer la enagenacion de los bienes destinados á la amortizacion de la deuda por el art. 16 de la referida ley de 1.º de agosto.

Art. 7.º Ejercerá el director general como tal y como presidente de la junta las atribuciones que se le consignaron en los articulos 6.º y 10 de dicho mi Real decreto de 17 de octubre del año anterior.

Art. 8.º Concederá el jefe del departamento de emision-tenedor del gran libro de todos los trabajos y operaciones de emision, conversion y amortizacion, entendiéndose comprendidas en estas atribuciones las de comprobacion y legitimacion de todos los créditos, llevando los registros de las diferentes clases de deuda.

Conocerá tambien de los asuntos de venta de los bienes destinados al pago de la deuda amortizable.

Art. 9.º Estará á cargo del jefe del departamento de liquidacion todo lo relativo á los créditos pendientes de examen y reconocimiento. (Se concluirá.)

Real orden.

Excmo. Sr.: Por la disposicion 19 de las contenidas en la real orden de 22 de octubre último, referente á la negociacion de las obligaciones á metálico de los compradores de bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, se reserve el gobierno la facultad de examinar y resolver lo que estimase conveniente respecto de las proposiciones que abrazasen la negociacion general de las obligaciones de todas las provincias; pero deseando la Reina

proporcionar mayor facilidad en el pago á los que desearan entrar en la negociacion, tanto general como provincial, se ha servido declarar que á los que intenten negociar las obligaciones particulares de cada una de las provincias, como los que opten por la negociacion general en las mismas, que deberán ser preferidos en las circunstancias, se les conceda para el pago de las obligaciones de la negociacion un plazo de cuatro meses, con la condicion de entregar en tesoreria al vencimiento de cada mes la cuarta parte de la cantidad á que ascienda la negociacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombre de capitán general de las Provincias Vascongadas al teniente general D. Fermín de Ezpeleta, que lo es actualmente de Aragon.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Habiendo quedado vacante la capitania general de Aragon, vengo en nombrar al mariscal de Campo D. Juan de Lara, que desempeñaba igual cargo en las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que ha elevado esa Real academia manifestando que son infinitos los casos en que, ya á petición de las partes, ya espontáneamente, los Tribunales y autoridades se dirigen á la misma para que nombre comisiones y peritos que den dictámenes facultativos en asuntos contenciosos con el objeto de dirimir discordias, sin retribuirlos de manera alguna, en cuya virtud solicita la corporacion se declare que en cualquiera de dichos casos y en asuntos de interes privado, los profesores han de devengar los debidos honorarios y ser estos satisfechos por quien correspondá. Enterada S. M., se ha dignado resolver, oido el Real Consejo de

Instrucción pública y de conformidad con el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, que las comisiones á que se refiere esa academia, en asuntos de interes privado, pueden considerarse comprendidas en el art. 601 de los aranceles judiciales vigentes, y por lo tanto con arreglo al mismo deben ser remunerados los trabajos prestados por ellas, siempre que cumplan la obligación que les impone el art. 622 de los mencionados aranceles.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Madrid. Se admiten solicitudes á todos los que reuniendo recomendables circunstancias no han podido tener ingreso en este cuerpo por falta de estatura, con tal que tengan la de 5 pies y 2 pulgadas, y demas circunstancias prevenidas.

REPUBLICA

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Alcaldia constitucional de Navacerrada

JUNTA DE PARTIDO.

No habiendo podido tener efecto la acordada para el dia 24 por no haber asistido número suficiente de comisionados, á pesar del anuncio circulado en el Boletín núm. 4176, he señalado de nuevo el dia 6 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana. Reencargo á los ayuntamientos la puntual asistencia de sus respectivos comisionados autorizados competentemente.

No habiendo tenido licitadores en el primer remate celebrado en la villa de Algete á los arriendos parciales de los ramos con la venta exclusiva, se hizo y admitió despues proposición á ellos en conjunto por la cantidad de 24,720 rs. á que asciende el enchezamiento con el aumento del 3 por 100 bajo la que se tuvo el primer remate en el 16, sin hacerse otra mejora; por lo que el ayuntamiento señaló para el segundo y último el dia 30 del corriente mes de once á una de su tarde en el salon de la casa consistorial.

Subastado en Ajalvir un solar de propios en su población en la cantidad de 375 rs. se anuncia el remate

del 4.º en el término de 90 dias designado en la ley 25.º título 16.º libro 7.º de la Novísima Recopilación. Quien quisiere hacer dicha mejora acuda en dicho término á la secretaría de su ayuntamiento, pues pasado quedará adjudicado á favor del rematante si no se verificase.

No habiendo leido efecto la subasta del ramo de carnes de la villa de Hortaleza por falta de licitadores, el ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 7 de diciembre próximo, de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

El ayuntamiento de Las Rozas ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos del mismo, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, de los artículos de vino, carne, aceite, jabon, vinagre, tocino, embutidos y compuestos, para el próximo de 1852; habiendo señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 7 del próximo diciembre, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, donde se manifestarán los oportunos pliegos de condiciones.

El ayuntamiento de Las Rozas, previa autorización superior, ha acordado arrendar en pública subasta, para el próximo año de 1852, las casas tabernas, bodegones y carnicería, pertenecientes á sus propios, cuyos dos remates tendrán efecto en la casa consistorial en los dias 30 del corriente y 7 del próximo diciembre, á las once de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

Concluido en el lugar de Las Rozas la rectificación del padron de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al próximo año de 1852, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de diez dias, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado no serán admitidas.

El ayuntamiento de Navacerrada ha señalado el dia 7 del próximo diciembre hasta última hora de la tarde para el segundo remate de los artículos de consumos y venta exclusiva al por menor de tocino, vino y aguardiente para el año de 1852. No se admitirá mejora que no cubra la décima de 5,000 rs. en el primero, 11,600 en el segundo y 20,000 en el tercero; cantidades que fiacó respectivamente el primer remate. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Previa la competente superior autorizacion se subastarán en la villa de Húmera y en su casa consistorial, de diez á doce de la mañana del dia 2 del próximo diciembre

las yerbas de invierno del Prado de Chacabanda y arroyos accesorias, correspondientes a sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la villa de Ardoz.

No habiendo tenido efecto la subasta de las yerbas de invierno de los prados de Ardoz y dehesa del Relator, de los propios de la villa de Torrejon de Ardoz, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar nuevo remate el día 1.º del próximo diciembre de once a doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Ayuntamiento de Las Rozas ha acordado sacar a subasta los derechos de matanza de cerdos, vacas, ovejas y cerdos, para todo el año próximo de 1852, que se celebrará en dos remates, el primero el día 1.º de diciembre próximo a las once de su mañana, y el segundo el día 15 de dicho mes, a las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz se halla concluido y manifiesto el padrón de riqueza que ha servido de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1852; lo que se hace saber a todos los interesados para que en término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, hagan las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de orden de la superioridad, se llama, cita y convoca por término de treinta días a todos los que se crean tener derecho a una casa situada en el pueblo de Mejorada del Campo y su calle de la Soledad, con la que linda a poniente, al norte calle del Matadero, mediodía calle Mayor y saliente casa de las Animas y pajares de Justo Diaz; la cual se halla en estado bastante ruinoso, y cuyo dueño se ignora, y solo se dice que en lo antiguo perteneció a un tal D. Santiago Haedo, para que en dicho plazo se presenten ante el alcalde constitucional de dicho pueblo con los documentos y títulos de propiedad que acrediten la pertenencia, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar sin más aviso.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha acordado señalar el domingo 30 del corriente en las casas consistoriales, de once a doce de la mañana, para los primeros remates de los derechos de alcarrnes, aceite, tocino y jabon duro, con la reserva de la venta por menor, para todo el año próximo de 1852; lo que se anuncia llamando postores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

La redacción se halla establecida en la calle de Madera alta, núm. 42.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor, version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros celebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santoro y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y ugaras.—Prognósticos.—Del régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 4.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs., el de los AFORISMOS 14, y llevando a la vez ambos libros, se reduce a 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se espense a 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

HIPOCRATES,

Seguindo del juramento, comentados a la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santoro Moreno, doctor en medicina.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs., el de los AFORISMOS 14, y llevando a la vez ambos libros, se reduce a 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se espense a 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

Se halla de venta en las librerías de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y tambien se admiten suscripciones, por tomos a razon de 20 rs. cada uno, a la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

Se halla de venta en las librerías de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y tambien se admiten suscripciones, por tomos a razon de 20 rs. cada uno, a la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repitidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado a hacer el pago de la suscripcion a este periódico, y como la mayor parte están en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen a la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre, advirtiéndoles a los que no lo verifican que se dará parte a la superioridad a los efectos oportunos.

La redacción se halla establecida en la calle de Madera alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | |
|---------------|-------|----------|
| Trigo..... | de 33 | a 37 |
| Cebada..... | de 19 | a 21 1/2 |
| Algarrobas... | de 10 | a 13 |

Madrid 25 de noviembre de 1851.